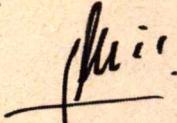


**CONSTANCIA SERETARIAL:** La medida de embargo sobre el inmueble hipotecado se encuentra inscrita. A Despacho para proveer.

Florida, Valle de Cauca, junio 23 de 2023



**ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ**  
Secretario

**AUTO No. 0665**  
**RADICACION. 2022-00335**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Florida, Valle del Cauca, junio 23 de 2023**

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR -Menor cuantía- promovido por BANCOLOMBIA S.A., contra SEGUNDO CELIMO TORO, el secuestro del inmueble embargado, teniendo en cuenta que la medida decretada sobre el mismo ya fue inscrita por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira-V.

Como consecuencia de lo anterior y dada su procedencia se dispone DECRETAR EL SECUESTRO, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-30453, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida-V,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el secuestro del bien embargado, distinguido con el número de matrícula 378-30453 del a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira-V.

**SEGUNDO: COMISIONAR** a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA DE FLORIDA, para la práctica de la diligencia de secuestro; a fin de que sea repartida ante su funcionario delegado para tal efecto, con amplias facultades incluso la de nombrar secuestre, exceptuando las de fijar honorarios provisionales.

Además, se anticipa, de conformidad al numeral 3° del artículo 595 del CGP, que **si el inmueble es ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida se le deberá dejar a éste en calidad de secuestre** y hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el Inspector de turno. De dejársele en calidad de secuestre al demandado, no se causarán honorarios ni para él ni para el auxiliar de la justicia designado.

**TERCERO: DESIGNAR**, como secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia vigente, al señor RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVEZ, identificado con la CC No. 16.2653.690, con dirección física Cra. 24 A # 19-63, teléfonos 2866071 – Cel. 3154362954, Email: rubenchoco@hotmail.com

**CUARTO: FIJAR** como honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), los cuales serán cancelados por la parte interesada al momento de la realización de la diligencia; de ser cancelada dicha suma, deberá ser tenida en cuenta al momento de la liquidación de costas respectiva.

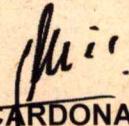
**QUINTO: REQUERIR** a la parte Ejecutante a fin de aporte la documentación idónea en la que se encuentre debidamente descrito el inmueble a secuestrar, por su ubicación exacta, descripción, cabida y linderos.

**SEXTO:** Líbrense las comunicaciones y comisorios respectivos, con los insertos y anexos correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JOSE JAVIER ARIAS MURILLO**  
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 5-36 de fecha 27 JUN 2023

  
**ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ**  
Secretario